

# EL CAMINO HASTA LAS 65 horas: *Un salto atrás de cien años en el derecho laboral*

José Luis Carretero Miramar

(autor del libro Contratos temporales y precariedad)

Periódico Diagonal. 81

26 de junio al 9 de julio de 2008

**La decisión de la UE de ampliar la jornada laboral ha sorprendido a la opinión pública. Pero los retrocesos en derechos laborales llevan tiempo produciéndose. Analizamos los planes europeos que han llevado a este punto.**

Recientemente la opinión pública de los Estados miembro de la UE se ha visto sacudida por una noticia concreta: los ministros de Trabajo de la Unión han adoptado una propuesta de modificación de la directiva sobre la ordenación del tiempo de trabajo. Para que la modificación sea un hecho sólo falta que la apruebe el Parlamento Europeo. Esta propuesta no podía menos que provocar estupor en la ciudadanía europea, ya que en ella se toman medidas que pueden definirse, básicamente, en torno a tres aspectos clave.

El primero de ellos es la determinación de un tiempo de trabajo expandido para los trabajadores europeos: el límite máximo de la jornada laboral (48 horas de trabajo semanales) podrá superarse por acuerdo entre empresario y trabajador, siempre que no se superen un total de 65 horas semanales –con períodos de guardia– o 60 horas semanales –sin ellos– a no ser que, en el último caso, exista un convenio colectivo o acuerdo entre patronal y sindicatos que establezca un período mayor.

En segundo lugar, se define el concepto de “período inactivo de atención continuada”, tiempo en que el trabajador se encuentra en el lugar de trabajo, a disposición del empresario, pero sin prestar servicio ni ejercer sus funcio-

nes. Este tiempo no se computará a efectos salariales, de cómputo de jornada máxima ni en relación a los descansos diarios y semanales, ahondando en la concepción de la prestación laboral como una prestación de resultado (visión neoliberal) y no de medios (visión clásica del Derecho del Trabajo), con previsibles efectos sobre la calidad de servicios que, como el sanitario, se fundamentan en masivas guardias de este tipo.

Y en tercer lugar, al haberse dejado abierta la extensión de la jornada máxima en función del acuerdo individual entre empresario y trabajador, se ataca a la línea de flotación del edificio entero del Derecho Laboral, devolviéndonos a los tiempos en que se afirmaba la aptitud del contrato civil para regular las relaciones industriales, desplazando al olvido la acción sindical.

## **Nueva agresión a los derechos**

Nos encontramos, en todo caso, ante una Directiva comunitaria, y hay que hacer notar que dichas normas no son directamente aplicables por los Estados miembro, sino que las mismas han de ser traspuestas a los ordenamientos jurídicos nacionales por regulaciones internas de desarrollo. Y que, además, éstas funcionan como un suelo mínimo: el Estado en cuestión

